

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 12.025/1957 · 1957

DECRETO-LEY 12025/1957

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1957 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 12025/1957

Decreto Ley 12.025/57

BUENOS AIRES, 1 de octubre de 1957

ARTÍCULO 1°. Suprímese la redacción del acta que determinan los arts. 17 de la ley 111 y 19 de la ley 3.975 , para el registro de solicitudes de patentes de invención y de marcas de fábrica, comercio y agricultura que se presenten en la Capital Federal ante la Dirección nacional de la propiedad industrial, debiendo dejarse constancia en la solicitud de la fecha, hora y número correlativo de presentación.

*

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.362

*

ARTÍCULO 3°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.362

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Dirección nacional de la propiedad industrial para acordar las patentes de invención que se soliciten por el término de 15 años, sin la consulta previa al Ministerio respectivo, que prevé el art. 20 de la ley 111 .

*

ARTÍCULO 5°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.362

*

ARTÍCULO 6°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.362

*

ARTÍCULO 7°. (Nota de redacción) Derogado por Ley 22.362

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Cueto Rúa - Majó - Hartung - Landaburu.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 12025/1957. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).